

VILLA ALEMANA, 16 de agosto de 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1229/

Con esta fecha la Srta. Alcaldesa ha emitido el siguiente

Decreto:

VISTOS:

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°41, celebrada con fecha 12 de agosto de 2022, según consta en el Certificado N°171, emitido por el Secretario Municipal;

Administración Municipal;

La Providencia N°5515, del 09 de agosto de 2022, de la

El Correo Electrónico, emitido con fecha 09 de agosto de 2022, por el Sr. Director del Departamento Jurídico, adjunto el proyecto de "Ordenanza de Humedales Urbanos de la Comuna de Villa Alemana";

Las disposiciones contenidas en la Ley N°19.300, del 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias;

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza de Humedales Urbanos de la Comuna de Villa Alemana", que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA DE HUMEDALES URBANOS
DE LA COMUNA DE VILLA ALEMANA**

DISPOSICIONES GENERALES

Título I: Objeto, definiciones, principios, ámbito de aplicación

Artículo 1.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación, preservación y restauración de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, tomando como antecedente lo expuesto en el criterio N°1 del documento "Criterios mínimos de sustentabilidad de los humedales urbanos", se considera todo cuerpo de agua que se encuentren en terrenos fiscales, privados o en bienes nacionales de uso público. Además, busca:

- a) Regular el régimen de visitas, actividades turísticas presente en los humedales de la comuna, controlando sus amenazas y fomentando la integración y vinculación con la comunidad local.
- b) Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- c) Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- d) Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación los sectores públicos, privados y comunidad en general.
- e) Establecer sanciones, fiscalizaciones y denuncias a quienes infrinjan la presente ordenanza.



Artículo 1.2: La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, y las facultades dispuestas en la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Artículo 1.3: Lo dispuesto en la presente ordenanza regirá en toda la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a todos los cursos y cuerpos de agua, sean temporales o permanentes, que hayan sido declarados, o estén en proceso de ser declarados como humedal urbano dentro de los límites jurisdiccionales de la comuna (se consideran también aquellos que sean objeto de estudio).

Artículo 1.4: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá de acuerdo a las siguientes definiciones:

Amenazas: Aquellos fenómenos naturales o artificiales que perjudican o ponen en peligro la conservación los humedales urbanos.

Agua de saturación: Agua subsuperficial que ocupa la zona de saturación, y que se desplaza bajo la acción gravitatoria.

Agua Subterránea: Agua que se encuentra retenida por debajo de la superficie.

Agua superficial: Agua que circula por la superficie, como el agua que fluye por las corrientes, o bien se encuentra retenida en lagos, marismas o terrenos pantanosos.

Biodiversidad: Variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

Buffer o zona de influencia: Polígono que encierra el área de dominio resultante de dar una determinada distancia en torno al objeto geográfico. Se utiliza frecuentemente para procesos de análisis espacial.

Cauce: Depresión alargada y estrecha ocupada y configurada por una corriente fluvial en su progresivo desplazamiento hacia niveles inferiores.

Comunidad Local: Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Cubeta o álveo: Zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Cuenca hidrográfica: Toda el área de terreno que contribuye al flujo de agua en un río o quebrada. También se conoce como el área de captación o área de terreno de donde provienen las aguas de un río, quebrada, lago, laguna, humedal, estuario, embalse, acuífero, manantial o pantano.

Ecosistema: Asociación de especies y las interacciones con el medio, en un lugar y tiempo determinado.

Especie exótica: Especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie introducida: Especie cuya presencia en un lugar determinado se da por la acción humana, ya sea accidental o intencional.

Especie exótica invasora: Especie cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Gobernanza: Interacción entre las estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo se ejerce el poder y las responsabilidades asociadas a ese ejercicio, cómo se toman las decisiones sobre cuestiones de interés público y cómo los ciudadanos y otras partes interesadas participan de este proceso.

Humedal: Toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica.

Instrumentos de Ordenamiento Territorial: Aquella normativa, planes o estrategias que regulan la transformación de los agentes públicos y privados sobre el territorio.

Lecho de inundación: Extensión de tierra baja y llana situada en una o ambas orillas de los cursos de agua en estado de madurez, sujetas a las inundaciones anuales y cubiertas por aluviones.

Nivel freático: Límite superior de la zona de saturación.

Plan de Gestión para humedal: Instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Servicios Ecosistémicos: Beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Se considera dentro de ellos los servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantención del ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

Superficie encharcada: Toda área cubierta por agua de escasa profundidad, sea temporal o permanente, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

Restauración ecológica: Conjunto de actividades enfocadas a devolver a los humedales su estructura y funcionamiento como ecosistemas, de acuerdo a las pautas naturales que tenían antes de su degradación, de acuerdo a procesos y dinámicas equivalentes a las condiciones naturales o que establecemos como referencia del buen estado ecológico.

Viaria: Aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Zona de amortiguación: Porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. Son riberas o márgenes de las zonas laterales que colindan con el álveo o cauce, que se considera una zona fuera del área de protección con la finalidad de preservación y conservación del área protegida. El ancho de esta área será determinado por la Dirección Ambiental Municipal, conforme cada intervención humana.

Zona de inundación: Lugar donde ocurre un aumento de las aguas de avenida en un curso de agua, de modo que se desborda por encima de los límites de su cauce ocupando todo el lecho de inundación.

Zona ribereña: Ecosistema particular que se presenta a lo largo de cauces hídricos o cuerpos de agua que se encuentran en la transición de los ecosistemas acuáticos y terrestres circundantes tales como humedales, zonas de inundación y otras comunidades vegetales que se desarrollan en suelos permanentemente o frecuentemente saturados de agua debido a inundaciones o a la presencia del nivel freático superficial.

Zona de saturación: Zona en la que todos los poros de las rocas están llenos de agua, que tienden a moverse bajo la fuerza de gravedad.

Artículo 1.5: La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio adaptativo: Aquel en virtud del cual se establece la posibilidad de evaluar y actualizar periódicamente la presente ordenanza, en caso de existir hechos de importancia ambiental de interés comunal.
- b) Principio de Responsabilidad: Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

- d) Principio de Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- f) Principio de prevención: Todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, tanto superficial como subterráneo.
- g) Principio precautorio: Aquel en virtud del cual se implementan las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de los distintos cuerpos de agua ubicados dentro de la comuna, ante indicios o sospechas fundadas de riesgo al medio ambiente.
- h) Principio de valoración de los servicios ecosistémicos: El proceso de toma de decisiones para la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua, debe incorporar la importancia y valoración de los servicios ecosistémicos que éstos aportan y proveen a nuestra comuna.
- i) Equidad intergeneracional: La responsabilidad de cada generación de dejar a las nuevas generaciones una herencia de riquezas que no sea menos que lo que ellas mismas heredaron.
- j) Buena gobernanza: Proceso transparente, participativo, con rendición de cuentas, equitativo e inclusivo, efectivo y eficiente.
- k) Principio del acceso a la información: Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- l) Participación ciudadana local: Mecanismo de intervención en la toma de decisiones estratégicas por la que los habitantes, persona natural o jurídica, colaboran con la Municipalidad en la solución de los problemas de sus barrios y las principales necesidades de sus lugares de estudio, trabajo u otros aspectos de sus vidas cotidianas.

Título II: Instrumentos de Ordenamiento Territorial

Artículo 2.1: La presente Ordenanza tendrá como base las normas, planes y estrategias de conservación presentes en la comuna, teniendo como base los siguientes:

- Plan de desarrollo comunal
- PREMVAL
- Plan Regulador Comunal
- Estrategia Regional de Desarrollo y Planes Regionales de Ordenamiento territorial
- PLADETUR
- Política Nacional de Desarrollo (específicamente en su postulado de equilibrio ambiental)

Título III: De la participación ciudadana

Artículo 3.1: La presente Ordenanza podrá considerar la creación de una mesa de fomento y protección de los humedales urbanos y de la participación ciudadana.

Artículo 3.2: La Municipalidad deberá fomentar la participación de la comunidad local y velar por su integración con los humedales urbanos presentes en la comuna.

Artículo 3.3: Plan de Capacitación y Educación en conservación, se debe considerar planes de capacitación y de educación para la propia municipalidad y comunidad local con la finalidad de sociabilizar su contenido y alcance.

Título IV: De los comités de protección de humedales

Artículo 4.1: Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrán crearse uno a más comités de protección de los humedales de la comuna, los cuales deberán estar previamente constituidos, debiendo contar con personalidad jurídica sin fines de lucro, al cual se le entregará el apoyo del municipio en temáticas de postulación a proyectos y gestión del resguardo de humedales. Los comités de protección de humedales serán una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

Artículo 4.2: De la creación de los comités.

Dichos comités deberán contar con, a lo menos, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Además, en su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local y, de manera especial, a los vecinos del área de interés de protección. La Dirección Ambiental Municipal velará por brindar el apoyo necesario cuando éste sea solicitado en acciones que conduzcan a la correcta gobernanza del espacio público.

Artículo 4.3: Funciones de los comités.

Serán funciones esenciales del Comité:

- a) Difundir entre sus comunidades acciones de limpieza y resguardo de los humedales de la comuna;
- b) Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate;
- c) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza y la difusión de la misma;
- d) Participar en la implementación del Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal de que se trate;
- e) Desarrollar acciones de educación para la conservación del área;
- f) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión;
- g) Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes;
- h) Presentar proyectos para desarrollar actividades relacionadas a la protección, conservación, preservación y restauración de los humedales;
- i) En general, apoyar en labores de asesoría a la Dirección Ambiental Municipal y a la Alcaldesa en las materias que corresponda;

Artículo 4.4: Los comités propondrán a la Dirección Ambiental Municipal una persona denominada como monitor ambiental, quien será el vínculo de comunicación entre el Municipio y el comité. Además, podrá:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Para ser monitor ambiental debe cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio, a través de reuniones técnicas previamente establecidas.

Título V: Del catastro de humedales en villa alemana

Artículo 5.1: La Municipalidad de Villa Alemana, a través de la Dirección Ambiental Municipal, será la encargada de postular y presentar los antecedentes pertinentes ante la SEREMI de Medio Ambiente para las

futuras declaratorias de humedal urbano, en el proceso podrá contar con la participación voluntaria de organizaciones locales y regionales que deseen ser partícipes de la postulación de nuevos humedales.

Artículo 5.2: Toda información generada y contenida en el catastro de humedales tendrá un carácter público y podrá ser solicitada por medio de la plataforma de transparencia municipal.

Artículo 5.3: La Municipalidad podrá celebrar convenios y alianzas con entidades, tanto públicas como privadas, con el fin de actualizar y mejorar la calidad de la información, realizar monitoreos e investigar estos ecosistemas previamente declarados.

Título VI: De las actividades en los humedales.

Artículo 6.1: Para poder determinar las actividades y usos que se pueden ejecutar en los humedales urbanos, se debe zonificar el terreno. La zonificación, debe ser entendida como un proceso dinámico, adaptativo e iterativo, que tiene por objetivo ordenar el territorio en función de las aptitudes y limitaciones del mismo. En términos generales, se entiende como la acción de asignar usos a diferentes partes o porciones del territorio en función de la capacidad de sustentar, en el largo plazo, diversas actividades compatibles con la conservación del patrimonio natural y cultural del área. Al mismo tiempo deberá entenderse que la zonificación debe adecuarse a lo establecido en el Plan Regulador Comunal vigente en cuanto a los usos de suelo, para ello cada vez que se declare un nuevo humedal urbano, se deberá actualizar dicha porción de terreno en el instrumento de planificación territorial.

Artículo 6.2: La presente ordenanza, dentro de su ámbito de aplicación territorial, establece una escala de paisaje y regulación de actividades, y considera no solo el territorio dentro del área protegida, sino que también aquel que se vincule más allá de la misma, como por ejemplo, y sin ser taxativo, los corredores biológicos. La presente Ordenanza deberá complementarse con distintas normativas que permiten proteger de manera integral el territorio del humedal urbano, estableciendo a modo ejemplar, normas locales de velocidades de caminos o bien señaléticas de fauna silvestre presente. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- 1) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- 2) Las visitas, actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- 3) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
- 4) Acciones dirigidas a generar una mínima infraestructura que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, contemplación de avifauna y todas aquellas relacionadas con la promoción de un ecoturismo urbano, siempre y cuando estas no afecten la conservación del humedal en su estado natural.

Artículo 6.3: Para realizar actividades en la zona declarada humedal o en vías de ser declarado, se deberá contar con autorización por parte de la Dirección Ambiental Municipal (investigación, educación ambiental, entre otras).

Artículo 6.4: Los usos, acciones o actividades prohibidas, son todas aquellas incompatibles con la protección, conservación y preservación de los humedales o supongan un peligro para cualquiera de sus elementos o valores.

- 1) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal;

- 2) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados;
- 3) Las modificaciones de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección;
- 4) Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal;
- 5) La extracción de áridos y minerales;
- 6) Queda totalmente prohibido la captación de agua desde el humedal por medio de cualquier tipo de método;
- 7) La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla;
- 8) La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal;
- 9) La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas;
- 10) La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar;
- 11) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal;
- 12) Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.
- 13) La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La solicitud de autorización debe ser presentada en la Dirección Ambiental Municipal para su evaluación.

Sin perjuicio de las sanciones, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

Título VII: Amenazas y su control.

La presente Ordenanza identifica las siguientes amenazas que ponen en peligro la conservación de los humedales urbanos, su biodiversidad y a la comunidad local:

Artículo 7.1: Se prohíbe el ingreso con animales de compañía domesticados a los humedales urbanos, debiendo además los propietarios y tenedores mantenerlos en su domicilio o un lugar destinado para el cuidado, en especial si se encuentran en el área buffer de protección de los humedales.

Artículo 7.2: El control de animales libres en la vía pública será responsabilidad del municipio o la comunidad, quienes deberán denunciar a Carabineros de la existencia de especies sin su dueño, los cuales serán trasladados a las instalaciones municipales dispuestas para su tenencia.

Título VIII: Del proceso constructivo e ingresos de proyectos inmobiliarios en cercanías al humedal.

Artículo 8.1: Todo proyecto que desee emplazarse en cercanías a un humedal urbano deberá obligatoriamente presentar un plan de manejo ambiental a la Dirección de Obras al momento de solicitar un permiso de construcción, en donde se expongan los posibles impactos ambientales significativos para el humedal en cuestión. Además de las medidas de mitigación para evitar todo tipo de afectación al humedal, finalmente, un plano en el cual se visualice las obras de construcción, movimiento de tierra, emplazamiento de faenas, como también los posibles impactos ambientales.

El presente plan será evaluado por la Dirección Ambiental Municipal en conjunto con la Dirección de Obras.

Los proyectos de edificación y urbanización emplazados en las cercanías de un humedal y cursos hidrológicos, así como en zonas y áreas de riesgos de inundación y anegamiento establecidos en el plan regulador comunal de Villa Alemana, deberán considerar una "zona de amortiguación", consistente en la superficie comprendida entre la ribera del curso hidrológico y la paralela trazada a una distancia mínima de 50 metros respecto al eje hidráulico definido en el "plan maestro de drenaje y evacuación de aguas lluvias de Villa Alemana". En su defecto, se considerará como tal la superficie denominada zona de restricción por inundación definida en el Plan Regulador Comunal de Villa Alemana.

Consecuente con la normativa del plan regulador comunal, dentro de dicha zona se prohíbe el emplazamiento de todo tipo de edificaciones, sin perjuicio de que estas áreas sean destinadas al establecimiento de espacios públicos, vialidad de borde, áreas verdes y obras complementarias al verde.

Artículo 8.2: Quedará prohibida cualquier tipo de intervención en la zona de amortiguación del humedal, sin la visación de la Dirección Ambiental Municipal. Además, cualquier obra de edificación ubicada en la zona de amortiguación debe estar acompañada de los estudios técnicos respectivos, con informe previo favorable de la Dirección Ambiental Municipal. Dicho estudio debe ser acompañado de la solicitud de permiso de edificación de la DOM.

Título IX: Fiscalización y Sanciones

Artículo 9.1: Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía local y sancionadas con multas de irán desde las 4 a 5 U.T.M. según lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de la multa aplicada se ordenará, al infractor la reparación de los daños ocasionados. El municipio en caso de tratarse de infracciones de un gran impacto al medio ambiente, deberá derivar el conocimiento de los hechos a las entidades fiscalizadoras correspondientes.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 9.2: El Municipio a través de sus inspectores, como también cualquier ciudadano, persona natural, jurídica, organismos públicos y privados, que identifique alguna falta a la presente ordenanza, podrá generar un registro fotográfico y luego derivarlo a la Dirección Ambiental Municipal para ser cursada la citación al juzgado de policía local. En el caso que la denuncia sea realizada por particulares, estos podrán solicitar el resguardo de identidad. Además, se contempla como mínimo una fiscalización trimestral en los distintos humedales de la comuna, a modo de identificar posibles infractores recurrentes.

Artículo 9.3: Corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales la fiscalización de lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la Página Web Municipal y deberá encontrarse permanentemente disponible en dicho portal.

2. **PUBLÍQUESE** la Ordenanza aprobada en punto N° 1 de este Decreto Alcaldicio, en la página web municipal, para los efectos en ella previstos.

EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



PATRICIO TORRES PALOMINOS
Secretario Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y



JAVIERA TOLEDO MUÑOZ
Alcaldesa

DISTRIBUCIÓN:

1. Depto. Control
 2. Alcaldía
 3. Administrador Municipal
 4. Departamento Jurídico
 5. Dirección de Obras Municipales
 6. Dirección Ambiental Municipal
 7. Departamento de Fiscalización
 8. Juzgado de Policía Local
 9. Sexta Comisaría de Carabineros de Chile
 10. Oficina de Partes (archivo)
- JTM/PTP/mibt.